tuia, y Regim.to de esta villa que abajo firmaran de
un acuerdo, y conformidad dixeron que desde luego
le concede el solar que pretende para el fin que le
pide, y para que se le de la correspondiente pos-
sion dava y dio la Villa su comision a los Sres.
Dn. Fernando Marin Piñero, y Dn. Mathias Ant-
onio Marin Rexidores, asi lo acordaron en la v.
de Tierra a seis de Julio de mil setecientos, y o-
ta =

Fran.co Nuñez Robres — Dn. Fernando Marin Perez, Piñero — Mathias Marin

Juan Marin Ordoñez — Dn. Pedro Angosto y Moxotes

Ante mi
Diego de Angosto Marz.

Posesion

En la villa de Cieza a seis de Julio de mil setez.
yo Ante los Sres. Dn. Fernando Marin Perez Piñero A-
tezez mayor y Dn. Mathias Antonio Marin fiel executor co-
sidores Comisarios nombrados para el efecto de dar
la Posesion que esta mandado, a Dn. Pedro Bermudez y Ma-
rin; en fuerza del precedente Decreto con la asistencia
de mi el infrascripto Ess.no se constituieron en la
Cuesta que dizen del Chorrillo, inmediata a este de
esta Poblacion, y le dieron a el dho. Dn. Pedro Bermu-
dez y Marin la Posesion R.l actual, corporal del
quasi de un solar que esta entre la Almaza-
o Molino de Azelte que es del vinculo que oy
posehe Dn. Casimiro Campoo en cabeza y repre-
sentacion de Da. Joaquina Buitrago su legiti-
ma muger, y cercados de viñas y olibares de Dn.
Fran.co Marin Ordoñez Presv.ro y de Dn. Lorenzo
Marin y Melg.s el qual dho. solar, tiene de
frente treze varas y media por la parte de